

## **OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS, LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN Y OTROS ASPECTOS DE LA GESTIÓN DE LAS GARANTÍAS Y LAS OPERACIONES FINANCIERAS DE ACTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, EMITIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE FINANZAS Y SOSTENIBILIDAD.**

---

### **1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo proponente de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación de impacto de género, realizado por la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad, con fecha 17 de mayo de 2018, sobre el proyecto de Orden por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las garantías y las operaciones financieras de activo de la administración de la Junta de Andalucía.

### **2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.**

Analizado el objeto y contenido del proyecto de Orden, la Unidad de Igualdad de Género discrepa de la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género realizado por la Secretaría General de Finanzas y Sostenibilidad.

Conforme se argumenta en dicho informe, las potenciales destinatarias serán exclusivamente las empresas, por lo que el objeto del proyecto normativo no impactaría en la modificación de los papeles de género ni en el acceso a los recursos y, por ende, en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. No obstante, aunque de manera superficial esto pudiera parecer así, si se ahonda en el asunto, podemos observar que el acceso a los recursos financieros no es una

cuestión pacífica en materia de género, pues, como ocurre con los contratos que firma la Administración con las empresas, sería deseable que las beneficiarias de aquéllos cumplieran con unos requisitos sociales (y medioambientales) que aprovecharan al conjunto de la sociedad. Esto es así porque la estructura de la organización empresarial y su política sociolaboral tiene implicaciones en materia social y, en particular, en relación con la igualdad de género. De hecho, la concesión de préstamos y ayudas a las empresas puede influir en cuanto a la promoción y el respeto a la igualdad de género o en el mantenimiento de unas estructuras que sigan dañando esta igualdad de género. Asimismo, conforme al artículo 25 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, “Los poderes públicos de Andalucía, en el marco de sus políticas de fomento empresarial, contemplarán ayudas específicas a mujeres para la creación de empresas o ayudas al autoempleo”. En conclusión, al tratarse de un proyecto de norma susceptible tanto de consolidar situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres, como de promover la igualdad entre ambos sexos, el proyecto de Orden se considera **pertinente**.

Procediendo, pues, a analizar el impacto de género de la orden en cuestión, a la luz de la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género, se realizan las siguientes observaciones.

### **3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.**

La Ley 12/2007 de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía en su artículo 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. En el apartado 3 de este mismo artículo, se señala que dicho informe deberá ir acompañado de indicadores pertinentes con el género, que nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

El centro directivo emisor del informe no aporta datos relevantes que permitan identificar la situación de partida de hombres y mujeres en relación al acceso a la propiedad de las empresas o a sus órganos directivos ni propone medidas que abonen la igualdad entre hombres y mujeres -relativas a la conciliación personal y familiar, contra el acoso sexual y por razón de sexo, etc.-. Aunque es cierto que no existe una información exhaustiva sobre este particular, los datos de que disponemos nos hablan de una mayor dificultad para acceder a los recursos financieros de las mujeres, quizás por la brecha de confianza producto de los prejuicios sociales que persisten en el seno de las entidades financieras, quizás por contar con niveles de renta inferiores a los de los hombres, lo que es una situación de partida más endeble a la hora de iniciar o impulsar un negocio. Un estudio del “National Women’s Business Council”, publicado en 2014, confirmaba que las mujeres ponen en marcha su empresa con un 50% menos de capital que ellos. Esa

dificultad para acceder a la financiación se debe en parte a los avales necesarios, pero también a la desigualdad de género. La mayoría de inversores son hombres, que prefieren confiar su dinero a otros varones. Además, la responsabilidad de la vida familiar recae todavía en muchos casos sobre la mujer, algo que lastra sus posibilidades de participar en redes sociales y conocer a colaboradores interesados en financiar sus proyectos. Una de las razones por las cuales las mujeres tienen más dificultades a la hora de crear empresas o para ejercer el autoempleo es la discriminación que sigue existiendo en el acceso a los recursos financieros. La evidencia mundial muestra que existe un sesgo de género en el acceso a los servicios financieros debido a una combinación de factores por el lado de la oferta y de la demanda del crédito. Las entidades parten de estereotipos de género que condicionan la concesión de créditos y tienen en cuenta factores que no son considerados con frecuencia en el caso de los hombres.

Según datos recogidos en un estudio realizado por la Banca de Italia en España, Alemania, Francia e Italia, las empresarias tienen más dificultades para acceder al crédito, desde el punto de vista de la demanda, porque solicitan créditos con menos frecuencia, previendo ser rechazadas. Desde la oferta, experimentan de hecho una tasa de denegación más elevada que los hombres. Normalmente, los estudios econométricos aducen sólo las razones de tamaño de las empresas, la edad y el sector de actividad, sin tener en cuenta aspectos de género; lo que hace necesario otro tipo de acercamiento a la búsqueda de los motivos de esta desigualdad.

Entre estos motivos, en primer lugar, está el hecho de que los bancos piden más garantías a las mujeres que a los hombres, y éstas en ocasiones carecen de los avales necesarios para solicitar préstamos, lo cual es fruto de la desventaja social por contar con ingresos más bajos o poseer menos propiedades. Las dificultades se multiplican si son mujeres separadas, divorciadas, madres solteras, etc. En segundo lugar, las mujeres suelen pedir créditos más modestos, y las entidades bancarias prefieren proyectos empresariales de mayor envergadura o de otros sectores productivos. Asimismo, es frecuente la percepción de que las empresas de mujeres son secundarias o complementarias a las de los hombres. En general, es cierto que las empresas de mujeres comienzan su actividad con un capital social menor y acuden más a fondos procedentes de inversores privados, y menos a créditos bancarios y sería conveniente conocer las razones de esas diferencias y procurar fórmulas de respuesta.

Todo ello teniendo en cuenta que se ha demostrado en estudios internacionales que los créditos que se dan a las mujeres tienen una tasa de retorno más elevada que la de los hombres. Es decir, que teniendo en cuenta el análisis de riesgos, las conclusiones también serían positivas.

A la altura del año 2017, en España había sólo 919.537 mujeres emprendedoras, con una tasa de actividad muy inferior a la de otros países europeos (4,5% frente al 11% a nivel global). Según Ana Fragua, fundadora de la plataforma "For Women", "Aunque la brecha de género en empresas consolidadas ha disminuido en un 6% desde 2012, en España hay aún muchas menos grandes compañías lideradas por mujeres que en otros países". Los datos en nuestro país están ahí: las tasas de desempleo de la mujer duplican las de los hombres y la precariedad en el empleo es tres veces mayor, por lo que la vía profesional del autoempleo debería quedar lo más

expedita que fuera posible, con el fin de compensar, en alguna medida, todas las desventajas de partida que se encuentra la mujer en el ámbito laboral.

En cuanto a las fuentes de que disponemos respecto al emprendimiento femenino, contamos con una herramienta, como es el Informe de Evaluación de Impacto de Género del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que contiene información de utilidad, si bien incompleta, en las páginas 108 y ss, en relación con la participación de mujeres y hombres en sociedades laborales y cooperativas, así como en cuanto a las personas autónomas. Dicha información puede completarse con otros datos, v. gr., a nivel estatal, sendos informes del Instituto de la Mujer y para la Igualdad: sobre los “Órganos de Dirección de las empresas del IBEX 35” y sobre los “Consejos de Administración de las empresas del IBEX 35”. Además, se pueden extraer datos valiosos de las siguientes fuentes:

- Barómetro del emprendimiento andaluz 2015 / 2016: en especial, los perfiles demográficos. Andalucía Emprende.
- “Estudio comparado. La representación de la mujer en la economía social: reto o realidad”, especialmente, la información sobre los créditos recibidos por empresas con presencia de hombres o mujeres. Federación Empresarial Andaluza de Sociedades Laborales (FEANSAL).
- “Jóvenes y emprendimiento en Andalucía: tasa de actividad emprendedora por sexos. Andalucía Emprende.
- “Análisis de la situación de la mujer emprendedora en el medio rural”. Andalucía Emprende.
- “Aproximación a la realidad de mujeres y hombres en Andalucía 2013”, en concreto, las personas ocupadas según el sector profesional y el sexo en Andalucía, 2010 – 2013. Instituto de la Mujer.

#### **4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO.**

Tal como indica el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

En tal sentido, la Exposición de Motivos y, luego, en el artículo 6 del proyecto de orden, se alude a que dos de los principios informadores que determinan profundamente la norma son los de igualdad y no discriminación (si bien de manera ambigua, pues no se aclara si afecta a las empresas sólo, en sí mismas, ó afecta además al género). Sin embargo, sería conveniente que, en dicha Exposición de Motivos, se hiciera referencia al principio de transversalidad en materia de igualdad entre hombres y mujeres, citando de modo expreso el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

### **5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en el informe de evaluación del impacto de género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

A tal efecto, desde esta Unidad, queremos resaltar que el Proyecto de Orden analizado no incluye medidas que amparen la no discriminación de la mujer u otras que favorezcan la igualdad entre ambos sexos.

Así pues, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública propone incorporar las modificaciones siguientes:

1. Añadir al artículo 9. 1 una frase del siguiente tenor: "Asimismo, dichas operaciones se dirigirán a reducir la brecha de género y fomentar el acceso igualitario de mujeres y hombres a los recursos financieros".
2. Incorporar un nuevo apartado 13. 2 e): "Sexo de la persona titular de la empresa o de quien ejerza la presidencia del Consejo de Administración u órgano directivo".
3. Introducir un nuevo apartado 13. 2 f): "Que el proyecto de inversión incorpora medidas que favorecen la igualdad entre hombres y mujeres".
4. Artículo 16 b), agregar: "(...) así como el sexo de las personas que sean sus titulares o ejerzan la presidencia o dirección del consejo de administración u órgano de representación".
5. Artículo 17. 1, completar así: "(...) y podrá realizar la explotación estadística de dichos datos, desagregados por sexos, de acuerdo con el artículo 20 a) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el artículo

Unidad de Igualdad de Género

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana 5ª. 41092 Sevilla

Teléf. 955064634. Fax 955064247

Correo-e: uig.chap@juntadeandalucia.es

10. 1 a) de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía”.
6. Artículo 24, tras el segundo párrafo: “(...) y, en especial, incorporar medidas de organización y gestión que favorezcan la igualdad de género y sean verificables”.
7. Completar con un nuevo párrafo el artículo 28.1: “Uno de los criterios aplicables del procedimiento de concesión, con objeto de deshacer los posibles empates entre solicitantes, consistirá en dar preferencia a aquellas empresas que, en el ámbito de su propiedad, representación y su organización social y laboral, apliquen criterios de igualdad de género”.
8. Artículo 29. 1, al final de párrafo, incluir: “Se reservará un mínimo del volumen total del capital previsto para la concesión de créditos de esta naturaleza en favor de empresas dirigidas por mujeres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en relación con la promoción empresarial de aquéllas”.
9. Completar el artículo 33. 1 j): “(...) entre los que deberán figurar en relación con el fomento de la igualdad de género”.
10. Añadir al apartado 1 del artículo 37: “La empresa prestataria deberá presentar la documentación justificativa, tanto de las actividades financiadas como del mantenimiento de los requisitos exigidos en materia de igualdad de género, en el marco de lo dispuesto en las bases reguladoras, en los tres meses siguientes a la finalización de la actuación, de acuerdo con el proyecto presentado y según lo dispuesto en la resolución de concesión y las sucesivas modificaciones que pudieran existir”.
11. Artículo 58. 2 c) 7º: modificar el párrafo: “Cuando la prestataria incumpla la normativa en materia medioambiental y/o social, incluyendo cuestiones relativas a la seguridad y salud en el trabajo y a la igualdad entre mujeres y hombres.”
12. Artículo 106. 1, segundo párrafo, añadir : “Se reservará un mínimo de participaciones en fondos de capital riesgo para la financiación de proyectos empresariales dirigidos por mujeres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en relación con la promoción empresarial de aquéllas”.
13. Añadir un nuevo párrafo al artículo 142: “A la finalización del ejercicio se confeccionará, por cada órgano administrativo y entidad vinculada o dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía, un informe relativo a los préstamos nominativos o de

concesión directa concedidos en el ejercicio vencido, así como a sus cantidades; la información vendrá desagregada por sexos respecto a las empresas beneficiarias, en relación a las personas físicas que sean sus titulares o las personas que ocupen, en su caso, la presidencia o dirección. El informe se completará con un análisis estadístico de los datos, el cual se facilitará a la Unidad de Igualdad de Género del órgano administrativo o de la entidad vinculada o dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía de su ámbito”.

**6. REVISIÓN DEL LENGUAJE**

De acuerdo con el artículo 4 y el artículo 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El lenguaje utilizado en la redacción del Proyecto de Orden por la Secretaria General de Finanzas ha sido adecuado, dado el carácter de su contenido, contribuyendo al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres. No obstante, cabe proponer las siguientes correcciones en aras de la consecución de un lenguaje inclusivo:

<b>Localización</b>	<b>Se escribe</b>	<b>Se recomienda escribir</b>
Artículo 4, página 14, último párrafo, y página 15, primero.	“(…) por parte de un intermediario, financiero o inversor (…)”	“(…) persona física o jurídica intermediaria, financiera o inversora (…)”
Artículo 4, pág. 15, 8º párrafo.	“el prestamista”	“la persona prestamista”
ídem.	“al prestatario”	“a la persona prestataria”
Artículo 5, página 16, segundo párrafo.	“beneficiarios”	“personas beneficiarias”
Artículo 20 b), página 21.	“(…) de las que haya sido destinatario”	“(…) de la que haya sido destinataria”
Art.34.1, pág. 29.	“al solicitante”	“a la persona solicitante”
Art. 36.2, pág. 30.	“deudor”	“persona deudora”
Art. 46 b), pág.35.	“el prestatario”	“la persona prestataria”
Art. 46 c), pág.36.	“los acreedores”	“las personas acreedoras”

Unidad de Igualdad de Género

Avda. Juan A. de Vizarrón. Edif. Torretriana 5ª. 41092 Sevilla  
Teléf. 955064634. Fax 955064247  
Correo-e: uig.chap@juntadeandalucia.es



Localización	Se escribe	Se recomienda escribir
Art. 48.1.a), pág. 36.	“de sus socios”	“de sus socios y socias”
Art. 49.1, pág. 36.	“los interesados”	“las personas interesadas”
Art. 53.3, pág.54.	“al concedente”	“a la persona concedente”
Art. 58. 2. a), pág. 39	“los socios o accionistas”	“las personas socias o accionistas”
Art. 60.1, pág. 40.	“notario”	“ notaría o notario”
Art. 78.2. c), pág.45.	“nuevos consejeros”	“nuevas consejeras y nuevos consejeros”
Art. 79, pág. 45	“ante notario”	“ante notaria o notario”
Art. 81.2, pág. 46.	“como socio”	“como socio ó socia”
Art. 86.3, pág. 46.	“experto”	“persona experta”
Art. 94, pág. 49.	“notario”	“notario o notaria”
Art. 99.1, pág. 50.	“los interesados”	“las personas interesadas”
Artículo 106. 1, página 52, segundo párrafo	“a los emprendedores”	“a las personas emprendedoras”
Artículo 113, página 54.	“los beneficiarios”	“las personas beneficiarias”
Art. 116.3. b) y c), pág. 55.	“destinatarios” / “destinatario”	“personas destinatarias” / “persona destinataria”
Art. 119.1.. párrafo 2º, pág. 56.	“beneficiario”	“persona beneficiaria”
Art. 119.2.. párrafo 2º, pág. 56.	“por experto”	“por persona experta”
Art. 121.1, pág. 57.	“avalado”	“persona avalada”
Artículo 128.2, página 61.	“El responsable”	“La persona responsable”
Artículo 128.4, misma página.	“El prestatario”	“La persona prestataria”
Art. 128.4, misma página.	“(…) la empresa avalada estará sometido (...)”	“(…) la empresa avalada estará sometida (...)”
Art. 138.2, página 65.	“los responsables”	“las personas responsables”
Dispos. Adic. 1ª- 1, pág. 68.	“Los titulares”	“Las personas titulares”



Localización	Se escribe	Se recomienda escribir
Disposición Adicional 1ª- 2. b), pág. 69.	“los responsables”	“las personas responsables”
Disposición Adicional 1ª. 3, pág. 69	“los responsables”	“las personas responsables”

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto y al proyecto de orden tramitado.

Sevilla, a 19 de julio de 2018.  
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo: Héctor Díaz Ruiz.

Vº Bº,  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Fdo.: María del Mar Clavero Herrera.

